



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 391-2010-PCNM

Lima, 14 de setiembre de 2010

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación de la doctora María Camila Maguiña Torres; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, por Resolución N° 242-2002-CNM, de 24 de abril de 2002, la doctora María Camila Maguiña Torres fue nombrada en el cargo de Fiscal Adjunto Superior de Lima, Distrito Judicial de Lima, fecha desde la cual ha transcurrido el período de siete años a que se refiere el artículo 154° inc. 2) de la Constitución Política del Estado para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente;

Segundo: Que, por Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, de 10 de junio de 2010, se aprobó la Convocatoria N° 002-2010-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación, comprendiendo entre otros a la doctora María Camila Maguiña Torres en su calidad de Fiscal Adjunto Superior de Lima, Distrito Judicial de Lima, siendo el período de evaluación de la magistrada desde el 30 de abril de 2002 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal a la evaluada en sesión pública de 08 de setiembre de 2010, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe final para su lectura respectiva, por lo que corresponde adoptar la decisión;

Tercero: Que, con relación a la conducta, de los documentos que conforman el expediente del proceso de evaluación y ratificación, se establece que la magistrada evaluada ha observado conducta adecuada a los parámetros que se exige razonablemente a los magistrados del país, no registrando antecedentes negativos de índole policial, penal ni judicial; tampoco registra medida disciplinaria alguna impuesta en el período sujeto a evaluación; asiste con regularidad a su despacho y no registra ausencias injustificadas; de igual forma, no se advierte que la magistrada evaluada haya sido sujeto de sanción, queja o proceso disciplinario alguno por el gremio profesional de abogados que menoscaben la valoración de su conducta; en cuanto al aspecto patrimonial no se aprecia variación significativa o injustificada, conforme ha sido declarado periódicamente por la evaluada a su institución; en líneas generales, se debe valorar el hecho que la evaluación de la conducta de la doctora Maguiña Torres revela que no existen elementos objetivos y probados que desmerezcan este rubro de la evaluación realizada;

Cuarto: Que, en lo referente a los aspectos de idoneidad, la evaluación de sus decisiones ha merecido calificaciones sobresalientes en 14 de las 16 sometidas a evaluación, y las restantes calificaciones 1.2 y 1.3 sobre un máximo de 2.0, lo que se valora favorablemente en este rubro de la evaluación; debiendo precisarse que este aspecto fue contrastado en el acto de la entrevista personal, denotando sus conocimientos jurídicos en forma satisfactoria para el Colegiado; de otro lado, se ha evaluado la gestión de procesos que realiza en forma sobresaliente, así como el aspecto de organización del trabajo con buena calificación; en su desarrollo profesional cabe destacar que según la información que obra en el expediente de evaluación asiste en forma continua a eventos de capacitación en las materias propias de su especialidad y es egresada en Maestría en Derecho Penal de la Universidad Nacional Federico Villarreal; de manera que la evaluación conjunta del factor idoneidad permite concluir que la magistrada cuenta con un nivel aceptable de calidad y eficiencia en su

desempeño, así como capacitación permanente y debida actualización para los fines de desarrollar en forma adecuada su función como Fiscal;

Quinto: Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que la doctora María Camila Maguiña Torres es una magistrada que evidencia dedicación a su trabajo, lo que se verificó tanto en la documentación obrante en autos como en el acto de entrevista personal, refleja también un rendimiento aceptable en su ejercicio; asimismo, denota preocupación en su desarrollo personal, por lo que se puede concluir que durante el periodo sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad, acordes con el delicado ejercicio de la función que desempeña. De otro lado, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado a la evaluada;

Sexto: Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina la convicción unánime de los señores Consejeros intervinientes en el sentido de renovar la confianza a la magistrada evaluada;

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM, y al acuerdo adoptado por el Pleno en sesión de 14 de septiembre de 2010,

RESUELVE:

Primero: Renovar la confianza a la doctora María Camila Maguiña Torres y, en consecuencia, ratificarla en el cargo de Fiscal Adjunto Superior de Lima, Distrito Judicial de Lima.

Segundo: Regístrese, comuníquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del reglamento de Evaluación y Ratificación vigente.


LUIS EDMUNDO PELAEZ BARDALES

LUIS KATSUMI MAEZONO YAMASHITA


VLADIMIR PAZ DE LA BARRA


LUZ MARINA GUZMAN DIAZ

VICTOR GASTON SOTO VALLENAS


GONZALO GARCIA NUÑEZ